

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## **RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0298-2022-GSP-MPLP/TM**

Tingo María, 10 de junio de 2022.

**VISTO:** El Expediente Administrativo N° 202213923, de fecha 31 de mayo de 2022, conteniendo el OFICIO N° 1803-2022-SGC-PNP-V MACREPOL HUANUCO/REGPOL HCO/DIVPOL-LP/COM.TINGO MARÍA-SIAT.

### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N°s 27680, 28607 y 30305, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en cumplimiento de sus funciones la Policía Nacional del Perú asignada al control de tránsito (SIAT), mediante acciones de control en la vía pública, interviene e levanta la Papeleta de Infracción de Tránsito Terrestre N° **048466 con fecha 14/05/2022**, al ciudadano: **COTRINA AGUILAR BRYAM FRANCISS**, quien conducía el vehículo automotor, con Placa Única Nacional de Rodaje N° 3662FW, categoría L3, con Licencia de Conducir N° **M-73691356-2 de la Clase B Categoría II-C**, Tipificado con Código de Infracción de la Falta **M02** que textualmente señala **"Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobado con el examen respectivo o por negarse al mismo"**, Muy Grave; Multa (50% UIT). Por encontrarse implicado en el presunto delito Contra la Seguridad Pública - PELIGRO COMÚN, (Conducción de vehículo automotor en estado de ebriedad), diligencias efectuadas por el personal del Ministerio Público y del PNP asignado en el control de tránsito.

Que, en el Numeral 117.1 del Artículo 117, Derecho de petición administrativa, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, refiere: **"Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado"**.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 17°, Numeral 17.1 Inciso I) de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, es competencia de gestión de la Municipalidades Provinciales, recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de Tránsito, conforme a lo establecen los artículos 292° y 304° del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias.

Que, por **Decreto Supremo N° 016-2009-MTC**, modificado por **Decreto Supremo N° 003-2014-MTC**, se establece el cuadro de tipificación, multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, siendo de la siguiente manera: **M02** que textualmente señala: **"Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobado con el examen respectivo o por negarse al mismo"**, falta considerada como **Muy Grave**, que de acuerdo al Cuadro antes indicado; la sanción pecuniaria equivalente al monto **S/. 2,300.00 (Dos Mil Trescientos y 00/100 Soles)**, y la sanción No Pecuniaria por la comisión de infracción tipificada con el código **M02**, le corresponde: **Suspensión de la licencia de conducir por tres (3) Años**.

Que, el Principio de la Legalidad establecido en el Inciso 1.1) Numeral 1) del Artículo IV, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: **"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para que le fueron conferidas"**.

Que, de acuerdo al Ministerio del Interior representado por la PNP, el COMANDANTE – Tingo María, según el oficio antes citado; nos adjunta: Acta de Retención de Licencia de Conducir, Licencia de Conducir (Se encuentra retenido en la SGTTSV), Copia de la Papeleta de Infracción de Tránsito Terrestre N° 048466, Copia del CERTIFICADO DE DOSAJE ETÍLICO N° 0036 – 0005325 emitido por la Dirección de Sanidad Policial SEDE Huánuco; siendo el Registro de Dosaje N° C-1778 de fecha 14 de mayo del 2022, extracción al ciudadano **COTRINA AGUILAR BRYAM FRANCISS**, arroja el resultado: **0.65 g/l, (Cero Gramos, Sesenta y Cinco Centigramos de Alcohol por Litro de Sangre)**, **Conclusiones:** LA MUESTRA ANALIZADA CONTIENE ALCOHOL ETILICO, quedando comprobado y demostrado científicamente que el infractor conducía el vehículo automotor, bajo los efectos del alcohol.

### **DEL CASO CONCRETO:**

Máxime, con **INFORME TÉCNICO N° 322-2022-SGTTSV-GSP-MPLP/TM** con fecha de recepción 08 de junio de 2022, en donde el Subgerente de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial a través de su informe recomienda que



## "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Aplicar la Sanción No Pecuniaria establecida en el D.S N° 016-2009-MTC, modificado por el D.S. N° 003-2014-MTC al titular de la licencia de conducir al administrado; **COTRINA AGUILAR BRYAM FRANCISS**, según el Cuadro de Tipificaciones, Multas y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre-Código de Tránsito, con la **suspensión de la licencia de conducir por tres (3) años**, la suspensión correspondiente empezará a regir desde la eficacia anticipada (rigiéndose de acuerdo a la fecha de la infracción administrativa), a partir del 14-05-2022 hasta el 13-05-2025 y registrar en el Sistema Nacional de Sanciones-Licencias de Conducir del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Por último, solicitar a la Gerencia de Servicios Públicos, la aplicación de la sanción correspondiente vía Resolución Gerencial, debiendo ser notificado al interesado como establece la Ley N° 27444 y el Decreto Legislativo 1029, Policía Nacional del Perú – Comisaría-SIAT, asimismo disponer el ingreso de la sanción al Registro Nacional de Sanciones."

Que, antes de emitir el acto resolutorio se visualizó en el Registro de Operaciones de Caja – Sistema de Recaudación Tributaria Municipal(SRTM) que el administrado **COTRINA AGUILAR BRYAM FRANCISS**, cancelo en parte la sanción pecuniaria(deuda) por el monto de S/. **575.00 soles**, siendo el **Recibo de Ingreso a Caja N° 0013513-2022**, de la PITT N° 048466, descripción placa 3662FW M-02 14/05/2022, **por lo que se optará a aplicar la sanción no pecuniaria de la M02 "suspensión de la licencia de conducir por tres (3) años"**.

Estando a lo expuesto, al precitado **INFORME TÉCNICO N° 322-2022-SGTTSV-GSP-MPLP/TM** con fecha de recepción 08 de junio de 2022; en uso de las atribuciones conferidas en el tercer párrafo del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala: "**Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas**" y según la Ordenanza Municipal N° 036-2007-MPLP de fecha 26 de setiembre de 2007 aprueba lo siguiente **ORDENANZA QUE REGULA LA DESCONCENTRACIÓN DE COMPETENCIA PARA QUE LAS GERENCIAS EMITAN RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, artículo 1° (..)** estableciéndose con ello como primera instancia administrativa las Gerencias y última instancia administrativa la Alcaldía; teniendo la potestad para dictaminar dichas Resoluciones Gerenciales.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- APLICAR** la Sanción No Pecuniaria establecida en el **D.S. N° 016-2009-MTC**, modificado por el **D.S. N° 003-2014-MTC** al titular de la licencia de conducir, ciudadano: **COTRINA AGUILAR BRYAM FRANCISS**, según el Cuadro de Tipificaciones, Multas y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre-Código de Tránsito, con la **SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR N° M-73691356-2 de la Clase B Categoría II-C, POR TRES (3) AÑOS**, con la eficacia anticipada empezará a regir de acuerdo a la fecha de la infracción administrativa(**PITT N° 048466 - M02 DESDE 14-05-2022 HASTA 13-05-2025**).

**ARTÍCULO 2°.- NOTÍFIQUESE** la presente Resolución al infractor: **COTRINA AGUILAR BRYAM FRANCISS**, identificado con **DNI N° 73691356**, con domicilio en Jr. 14 de Agosto N° 330. Distrito de Huánuco, Provincia de Huánuco. **CÚMPLASE** con notificar conforme a Ley.

**ARTÍCULO 3°.- DISPONER Y/O INSCRIBIR** el ingreso de la presente Resolución Gerencial en el Registro Nacional de Sanciones por Infracción al Tránsito Terrestre.

**ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR** el debido cumplimiento de la presente Resolución Gerencial (acto administrativo) a la Subgerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, **conforme a Ley**.

**ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR** a Secretaria General la publicación en el periódico mural y en el diario de mayor circulación de esta región; asimismo a la Subgerencia de Informática y Sistemas la publicación del presente acto resolutorio en el Portal Institucional de la Pagina Web de la entidad, conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO  
TINGO MARIA  
*Arcenio Guevara Xerico*  
Lic. Adm. Arcenio Guevara Xerico  
GERENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS